INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 29 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-227, informando que se aportó escrito de subsanación a la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a que los escritos de subsanación de la contestación de la demanda cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., además de haberse allegado en término y satisfacer las falencias señaladas en auto anterior, se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por ECOPETROL S.A. y GAS GIBRALTAR S.A.S.

2. Ahora, como quiera que el escrito de subsanación del llamamiento en garantía reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., se dispone **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por ECOPETROL S.A. contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.

   NOTIFICAR personalmente la presente providencia a SEGUROS DEL ESTADO S.A. en calidad de llamada en garantía, con el fin de que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía. Córrase traslado a esta, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación, conteste la demandada y el llamamiento por medio de apoderado judicial.

   Se advierte a la llamada en garantía que la contestación debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y debe estar acompañada de toda la prueba documental que se encuentre en su poder y/o que haya sido relacionada en la demanda y en el llamamiento en garantía, so pena de aplicar las consecuencias procesales que contempla la norma.

3. Dado que el curador *ad litem* designado no tomó posesión del cargo, se dispone **RELEVAR** de dicho cargo al abogado DIDIER ESNEIDER ARIZA ACOSTA.

4. **PROVEER** el cargo de curador *ad litem* en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto

a la abogada **KAREN ANDREA MONTES VEGA**, identificada con la C.C. N° 1.075.676.808 y portadora de la T.P. N° 244.953, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción y defensa de las sociedades MONTECZ S.A., GASMOCAM S.A. y CONEQUIPOS ING S.A.S.

Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones a los correos electrónicos a.s@actuarasesoreslaborales.com y abogado1@actuarasesoreslaborales.com, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo, so pena de aplicar las sanciones que contempla la norma.

5. Por Secretaría, **PROCEDER** a la inclusión de las sociedades MONTECZ S.A., GASMOCAM S.A. y CONEQUIPOS ING S.A.S., en el Registro Nacional de Emplazados.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 01 de abril de 2022.

Por ESTADO **N° 040** de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria